



BANCO CENTRAL EUROPEO

EUROSISTEMA



INFORME TRIMESTRAL DEL MUS

**Avances en la ejecución práctica del
Reglamento del Mecanismo Único de
Supervisión**



2014/4

© Banco Central Europeo, 2014

Dirección	Kaiserstrasse 29, 60311 Frankfurt am Main, Alemania
Apartado de correos	Postfach 16 03 19, 60066 Frankfurt am Main, Alemania
Teléfono	+49 69 1344 0
Internet	http://www.ecb.europa.eu

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

ISBN	978-92-899-1236-5 (edición electrónica)
ISSN	2315-3660 (edición electrónica)
Número de catálogo UE	QB-BM-14-004-ES-N (edición electrónica)
DOI	10.2966/63017

RESUMEN

Este documento es el cuarto Informe Trimestral presentado al Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea sobre los avances en la ejecución práctica del Reglamento del Mecanismo Único de Supervisión (Reglamento del MUS). El informe, presentado conforme a lo previsto en dicho Reglamento, abarca los tres meses comprendidos **entre el 4 de agosto y el 3 de noviembre de 2014**¹.

Mensajes principales contenidos en el este Informe:

- **El BCE está preparado para asumir plenamente las funciones de supervisión que le atribuye el Reglamento del MUS un año después de su entrada en vigor, esto es, el 4 de noviembre de 2014.** A fin de asegurar la preparación del BCE para desempeñar esas funciones, se agotó el período transitorio de un año desde la adopción del Reglamento y se abordaron numerosos retos en los últimos tres meses, abarcados en el presente informe.
- **La evaluación global ha concluido en el calendario establecido.** Los resultados de las distintas entidades se publicaron el 26 de octubre de 2014 en plantillas estandarizadas, junto con un informe agregado en el que se describen los resultados del conjunto completo de entidades participantes y se ofrecen más detalles acerca de la organización, la metodología, y la ejecución del ejercicio. Los meses y semanas previos a la publicación de los resultados de la evaluación global se dedicaron a múltiples actividades de control de calidad, tanto del análisis de la calidad de los activos como de la prueba de resistencia, así como a la integración (*join-up*) de los resultados de ambos componentes y a la comunicación directa entre supervisores y entidades de crédito (diálogo de supervisión) para tratar sobre los resultados parciales y preliminares antes de su finalización.
- **Las estructuras de gobierno del MUS están plenamente operativas.** En el período examinado, el Consejo de Supervisión se reunió en ocho reuniones y el Comité Director, en tres ocasiones, lo que eleva a diecinueve las reuniones del Consejo de Supervisión, y a nueve las del Comité Director, desde el 30 de enero de 2014. El Consejo de Supervisión concluyó el proceso de preparación, adopción y notificación en las lenguas oficiales correspondientes de 120 decisiones por las que se determina el carácter significativo de las entidades supervisadas, proceso que representó un importante reto analítico, jurídico y logístico. El Comité Administrativo de Revisión

¹ El primer Informe Trimestral fue publicado el 4 de febrero de 2014, tres meses después de la entrada en vigor del Reglamento del MUS el 4 de noviembre de 2013, el segundo fue publicado el 6 de mayo de 2014 y el tercero, el 5 de agosto de 2014.

comenzó a operar en septiembre, inmediatamente después del nombramiento de sus cinco miembros y dos suplentes. Los miembros de la Comisión de Mediación fueron designados conforme al procedimiento de rotación anual propuesto por la vicepresidenta del Consejo de Supervisión al presidente del Consejo de la UE. El 17 de septiembre de 2014, el Consejo de Gobierno adoptó una Decisión del BCE sobre las normas internas necesarias para garantizar la separación entre la función de supervisión, por un lado, y los ámbitos de política monetaria y otras funciones del BCE, por otro. Con ello da cumplimiento al requisito previsto en el Reglamento del MUS de adoptar tales normas internas, que entraron en vigor antes del inicio de las actividades del MUS.

- **La contratación de personal para el MUS ha avanzado a buen ritmo.** Han sido contratados, y se han incorporado al BCE, casi 900 profesionales de un total de aproximadamente 1.000 puestos presupuestados para las cinco áreas de gestión del MUS y los servicios comunes conexos. La contratación se organizó verticalmente en sentido descendente. En general, en todas las áreas relacionadas con las actividades del MUS ya se ha incorporado el número de empleados necesario para asegurar que la función de supervisión del BCE sea plenamente operativa a comienzos de noviembre de 2014. El elevado número de solicitudes recibidas (más de 20.000) confirma el notable interés por los puestos del MUS.
- **Los equipos conjuntos de supervisión (ECS) están operativos y preparados para comenzar la supervisión diaria de las entidades de crédito significativas.** Los ECS son la estructura operativa principal para el ejercicio de la supervisión por el MUS. Se han realizado importantes progresos en la contratación de personal para dichos equipos. A 1 de noviembre se habían incorporado a las DG de Supervisión Microprudencial I y II más de 330 empleados, de los 403 presupuestados, incluidos los 61 coordinadores de ECS. Las ANC también están avanzando en la designación de personal para los ECS, pese a algunas dificultades como la contratación por el BCE de algunos de los expertos designados o los procesos de reestructuración interna en varias de ellas. Los trabajos preparatorios para que los ECS estén operativos el 4 de noviembre de 2014 incluyeron reuniones preliminares con las ANC de origen y sus entidades respectivas, seguidas de otros contactos periódicos.
- **La Guía de Supervisión Bancaria se publicó en todas las lenguas oficiales de la zona del euro el 29 de septiembre de 2014.** Sobre la base del Reglamento del MUS y del Reglamento Marco del MUS, en la Guía se explica el funcionamiento general del MUS de manera sencilla. En particular, se presenta una visión general de los principales

procesos y metodologías de supervisión aplicables a las entidades de crédito significativas y menos significativas.

- **El Reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión fue adoptado por el Consejo de Gobierno y se publicó el 30 de octubre de 2014**, tras un proceso que incluyó una consulta pública y una audiencia pública. El Reglamento, que establece los mecanismos conforme a los que el BCE impondrá una tasa anual de supervisión por los gastos en que incurra en relación con su nueva función a partir de noviembre de 2014, entrará en vigor el 4 de noviembre de 2014.
- Los **trabajos preparatorios** también han avanzado satisfactoriamente en muchas otras áreas, como infraestructura de TI, equipamiento, comunicación interna y externa, organización logística, y servicios jurídicos y estadísticos. Esto también hace posible que el MUS esté plenamente operativo el 1 de noviembre de 2014.

1 INTRODUCCIÓN

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del MUS², el Banco Central Europeo (BCE) debe presentar desde el 3 de noviembre de 2013 informes trimestrales al Parlamento Europeo, al Consejo de la UE y a la Comisión Europea sobre los avances en la ejecución práctica de dicho Reglamento.

En virtud de los acuerdos en materia de rendición de cuentas con el Parlamento Europeo³ y el Consejo de la UE⁴, los informes trimestrales deben referirse, en particular, a:

- la preparación, organización y planificación del trabajo a nivel interno;
- las disposiciones concretas adoptadas para cumplir con la obligación de separar las funciones de política monetaria y de supervisión;
- la cooperación con otras autoridades nacionales o de la UE competentes;
- los obstáculos encontrados por el BCE en la preparación de sus tareas de supervisión; y
- cualquier motivo de preocupación o modificación del Código de Conducta.

² Reglamento (UE) n° 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO L 287 de 29.10.13, p. 63).

³ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el Banco Central Europeo relativo a las normas prácticas de ejecución de la rendición de cuentas democrática y de la supervisión del ejercicio de las tareas encomendadas al Banco Central Europeo en el marco del Mecanismo Único de Supervisión (DO L 320 de 30.11.2013, p. 1).

⁴ Memorando de Entendimiento entre el Consejo de la Unión Europea y el Banco Central Europeo sobre la cooperación en los procedimientos relacionados con el Mecanismo Único de Supervisión, que entró en vigor el 12 de diciembre de 2013.

El primer Informe Trimestral del MUS, publicado el 4 de febrero de 2014, abarcó el período comprendido entre el 3 de noviembre de 2013 y el 3 de febrero de 2014, así como los preparativos realizados desde la cumbre de la zona del euro del 29 de junio de 2012. El segundo abarcó el período entre el 4 de febrero y el 3 de mayo de 2014 y el tercero, el período entre el 4 de mayo y el 3 de agosto de 2014. Este cuarto y último informe se refiere al período del 4 de agosto al 3 de noviembre de 2014. Ha sido elaborado por los expertos del BCE y aprobado por el Consejo de Supervisión, también en consulta con el Consejo de Gobierno del BCE.

2 ESTABLECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE GOBIERNO DEL MUS

2.1 CONSEJO DE SUPERVISIÓN Y COMITÉ DIRECTOR

El Consejo de Supervisión celebró ocho reuniones durante este período y el Comité Director se reunió en tres ocasiones.

Por otra parte, el Consejo de Supervisión probó con éxito en julio sus servicios de teleconferencia de emergencia y celebró a continuación una reunión ordinaria por teleconferencia en agosto. Desde septiembre de 2014 asiste como observador a las reuniones del Consejo de Supervisión un representante del Lietuvos bankas, con vistas a la incorporación de Lituania a la zona del euro el 1 de enero de 2015.

Además de estas reuniones oficiales, se produjeron numerosos contactos informales entre los miembros del Consejo de Supervisión en el marco de las visitas de la presidenta y la vicepresidenta a los Estados miembros. Concretamente, en cumplimiento del compromiso de visitar a las autoridades de supervisión de todos los Estados miembros participantes antes del final de 2014, asumido en el marco de la comparecencia del procedimiento de selección ante el Parlamento Europeo en noviembre de 2013, la presidenta se ha reunido hasta la fecha con los Consejos y el personal de 22 (de las 24) autoridades de supervisión de la zona del euro.

Conforme al Reglamento interno del Consejo de Supervisión, representantes de la Comisión Europea y de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) fueron invitados a algunas de las reuniones del Consejo de Supervisión para asegurar una buena interacción con el Mercado Único en diversas cuestiones.

Siguiendo el procedimiento iniciado en marzo, el Consejo de Supervisión preparó durante este período 120 decisiones finales relativas a la determinación del carácter significativo de las

entidades supervisadas, que fueron adoptadas por el Consejo de Gobierno mediante el procedimiento de aprobación por silencio positivo conforme al Reglamento del MUS y debidamente notificadas en todas las lenguas oficiales pertinentes a las entidades correspondientes. En conjunto, la preparación y adopción de estas decisiones, que ha supuesto importantes retos analíticos, jurídicos y logísticos, se ha gestionado satisfactoriamente. La lista de entidades significativas y menos significativas se publicó en el sitio web del BCE dentro del plazo del 4 de septiembre de 2014 establecido en el Reglamento Marco del MUS.

El Consejo de Supervisión aprobó en octubre los resultados de la evaluación global, que fueron adoptados en sucesivas reuniones del Consejo de Supervisión y el Consejo de Gobierno.

Conforme al Reglamento Marco del MUS, el BCE puede decidir hacerse cargo de los procedimientos de supervisión iniciados por las ANC y no concluidos antes del 4 de noviembre de 2014. Para determinar en qué casos debe hacerse cargo de estos procedimientos, el BCE ha seguido el principio general de que las ANC concluyan los procedimientos pendientes, apartándose de este principio en función de dos criterios fundamentales: la duración prevista y la importancia del procedimiento. El Consejo de Supervisión decidió el 13 de octubre de 2014 de qué procedimientos va a hacerse cargo.

2.2 COMITÉ ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

Tras la convocatoria de manifestaciones de interés publicada por el BCE en mayo de 2014, el Consejo de Gobierno nombró el 8 de septiembre de 2014 a los miembros del Comité Administrativo de Revisión para un período de cinco años, renovable una sola vez. Los cinco miembros del Comité Administrativo son: Jean-Paul Redouin (presidente), Concetta Brescia Morra (vicepresidenta), F. Javier Arístegui Yáñez, André Camilleri y Edgar Meister. Los dos suplentes, que sustituirán temporalmente a los miembros en caso de incapacidad temporal u otras circunstancias especificadas en la Decisión BCE/2014/16⁵, son Kaarlo Jännäri y René Smits. Los miembros del Comité Administrativo actúan con independencia y en pro del interés público y no siguen instrucciones del BCE.

La función del Comité Administrativo es realizar un examen administrativo interno de las decisiones de supervisión adoptadas por el Consejo de Gobierno del BCE mediante el procedimiento de aprobación por silencio positivo a solicitud de una persona física o jurídica a la que concierna o le afecte directa e individualmente la decisión. El Comité Administrativo dictaminará sobre el caso en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de recepción de la solicitud. El dictamen, que no será vinculante para el Consejo de Supervisión ni para el Consejo

⁵ Decisión BCE/2014/16 de 14 de abril de 2014 sobre el establecimiento del Comité Administrativo de Revisión y sus normas de funcionamiento (DO L 175, 14.6.2014, p. 47).

de Gobierno, propondrá si la decisión inicial debe ser derogada o sustituida por otra decisión de idéntico contenido o por una decisión modificada⁶.

El Comité Administrativo comenzó a operar en septiembre, inmediatamente después del nombramiento de sus miembros, y cuenta con la asistencia de la Secretaría del Consejo de Supervisión y otros departamentos pertinentes del BCE. El secretario del Consejo de Supervisión actúa también como secretario del Comité Administrativo.

2.3 COMISIÓN DE MEDIACIÓN

Como se indicaba en el tercer Informe Trimestral, la Comisión de Mediación del MUS se estableció en virtud del Reglamento BCE/2014/26, de 2 de junio de 2014 (el Reglamento de la Comisión de Mediación)⁷ para garantizar la separación entre las funciones de política monetaria y de supervisión, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 25 del Reglamento del MUS. La Comisión de Mediación debe incluir un miembro de cada Estado miembro participante, elegido de entre los miembros del Consejo de Gobierno y del Consejo de Supervisión. El procedimiento de nombramiento de los miembros debe ajustarse a los requisitos establecidos en el citado Reglamento, de acuerdo con el cual el presidente de la Comisión de Mediación (que es el vicepresidente del Consejo de Supervisión y no es miembro de la Comisión de Mediación) «facilitará el equilibrio entre los miembros del Consejo de Gobierno y el Consejo de Supervisión».

A tal efecto, el BCE propuso al presidente del Consejo de la UE un procedimiento de rotación anual para el nombramiento de los miembros. La propuesta fue aceptada tras su análisis con los ministros del Ecofin. El procedimiento prevé la formación de dos grupos de Estados miembros de tamaño lo más parecido posible (nueve miembros en cada grupo actualmente, por tanto) de acuerdo con el orden protocolario de los Estados miembros en sus lenguas nacionales y el número de miembros actuales. Se ha solicitado a los gobiernos de los Estados miembros del primer grupo el nombramiento de su miembro del Consejo de Gobierno, y a los del segundo grupo el nombramiento de su miembro del Consejo de Supervisión, en ambos casos para un período de un año. El siguiente año se intercambiarán los nombramientos (es decir, un miembro del Consejo de Supervisión sustituirá a un miembro del Consejo de Gobierno, y viceversa). En el caso de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que participen en el MUS

⁶ Conforme al artículo 17 de la Decisión BCE/2014/16, el resultado final será en todo caso la adopción de una nueva decisión por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Supervisión y previa evaluación del dictamen del Comité Administrativo. La nueva decisión puede modificar, derogar o mantener intacto el texto de la decisión inicial. El Consejo de Supervisión y el Consejo de Gobierno aplicarán el procedimiento ordinario de aprobación por silencio positivo, en el que el nuevo proyecto de decisión irá acompañado por el dictamen del Comité Administrativo.

⁷ Reglamento BCE/2014/26, de 2 de junio de 2014, sobre el establecimiento de la Comisión de mediación y su reglamento interno (DO L 179, 19.6.2014, p. 72).

en estrecha cooperación, se invitará a sus gobiernos a nombrar a su miembro del Consejo de Supervisión, lo que requerirá un ajuste en el procedimiento de rotación.

3 ESTABLECIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN EN EL BCE

3.1 PERSONAL

La contratación de personal para el MUS continuó a ritmo satisfactorio. Candidatos del sector tanto público como privado de todos los países de la UE expresaron su interés en los puestos anunciados. En total, el BCE recibió más de 20.000 candidaturas para los puestos en la función de supervisión central.

La contratación se organizó verticalmente en sentido descendente para que los directivos pudieran contratar a sus equipos. Como resultado de los esfuerzos realizados, a principios de noviembre de 2014 habían sido contratados y se habían incorporado casi 900 profesionales de un total de aproximadamente 1.000 puestos presupuestados, en las cinco áreas de gestión del MUS y en los servicios comunes conexos⁸. Asimismo, otros puestos ya han sido cubiertos con personal que se incorporará más adelante (contratos con fecha de inicio posterior al 1 de noviembre de 2014). La mayoría de los procesos de contratación en curso para el resto de puestos vacantes concluyeron antes del final de octubre. En consonancia con el compromiso general de no poner en riesgo la calidad de los procesos de contratación, algunos puestos se dejaron vacantes tras la finalización de las campañas iniciales. Esos puestos han vuelto a ser anunciados, para lo que se han adaptado los anuncios de vacante con el fin de aumentar las posibilidades de encontrar candidatos idóneos en una segunda ronda. En general, en todas las áreas relacionadas con las actividades del MUS se ha incorporado ya el número de empleados necesario para asegurar que la función de supervisión del BCE sea plenamente operativa a comienzos de noviembre de 2014. Asimismo, durante los trabajos preparatorios para el MUS, el BCE ha contado con el apoyo de unos 200 empleados de ANC que se han incorporado al BCE con contratos cortos. Muchos de ellos han tenido éxito en las campañas de contratación posteriores y permanecerán en el BCE con contratos de corta duración, lo que garantiza la continuidad.

⁸ Más concretamente, se presupuestaron 1.073,5 puestos (el equivalente a tiempo completo) para el MUS en 2014, de los cuales 984,5 son permanentes y 89 temporales.

3.2 EQUIPOS CONJUNTOS DE SUPERVISIÓN

Los equipos conjuntos de supervisión (ECS) se encargarán de la supervisión operativa de las entidades de crédito significativas. Cada ECS estará dirigido por un coordinador del BCE e integrado por varios supervisores tanto del BCE como de las ANC de los Estados miembros participantes.

El BCE está logrando grandes progresos en la selección de personal para los ECS y realizando los preparativos necesarios para que estén operativos el 4 de noviembre de 2014. A 1 de noviembre se habían incorporado a las DG de Supervisión Microprudencial I y II del BCE más de 330 profesionales, de los 403 presupuestados, incluidos los 61 coordinadores de ECS (algunos de los cuales se encargan de más de un ECS). No obstante, algunos de los empleados contratados aún estaban trabajando en la finalización de la evaluación global y no pudieron incorporarse a los trabajos de los ECS hasta el 1 de noviembre. Asimismo, volvieron a anunciarse algunas vacantes para puestos de supervisor y analista y las campañas de contratación conexas concluyeron a principios de octubre.

Por el lado de las ANC, la designación de personal para los ECS también está avanzando. El BCE solicitó información precisa al respecto y recibió dicha información a finales de agosto de 2014. Sin embargo, las ANC se enfrentan a algunas dificultades ya que el BCE está contratando a algunos de los expertos designados y varias de ellas están inmersas además en procesos de reestructuración interna. Por tanto, no se dispondrá de cifras definitivas hasta finales de este año.

En general, los ECS están operativos y preparados para asumir la supervisión diaria de las entidades de crédito significativas a partir del 4 de noviembre de 2014, pese a las dificultades mencionadas.

Durante el período analizado, los ECS han mantenido reuniones preliminares con las ANC de los países de origen de las entidades significativas, así como varias reuniones de seguimiento. Los coordinadores de los ECS y el personal del BCE participante en dichos equipos han establecido contacto con las ANC y aumentado su participación en actividades de supervisión. Paralelamente, han ampliado su conocimiento del historial de supervisión y del perfil de riesgo de sus respectivas entidades y se han reunido con ellas para la presentación de ambas partes. Los ECS también han comenzado sus contactos periódicos, en los que participan expertos del BCE y de las ANC para analizar cuestiones operativas.

Desde junio, los ECS han participado en calidad de observadores en las reuniones de los colegios de supervisores y de los grupos de gestión de crisis con el fin de prepararse para asumir

la presidencia de esos grupos a partir del 4 de noviembre de 2014, una vez que el BCE pase a ser el supervisor en base consolidada de las respectivas entidades.

Los coordinadores de los ECS han seguido prestando apoyo en la evaluación global, especialmente en la preparación y presentación de los resultados parciales y preliminares a las entidades de crédito en el marco del proceso de diálogo de supervisión. La medida de seguimiento más importante es la evaluación de los planes de adecuación del capital de las entidades en caso de déficit.

Además de estas actividades, los ECS están preparando el programa de evaluación supervisora de 2015 para cada una de las entidades de crédito significativas en estrecha colaboración con la DG de Supervisión Microprudencial IV (que presta servicios horizontales y especializados). También están realizando una prueba del sistema de evaluación de riesgos y de la metodología y el procedimiento para el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES) del MUS. Los miembros de los ECS pertenecientes al BCE y a las ANC están colaborando estrechamente en estos proyectos.

Por último, los ECS han comenzado a probar el sistema de gestión de la información (IMAS), infraestructura utilizada para gestionar el flujo de información y los procesos operativos de los ECS, y vehículo para la comunicación segura entre los miembros de los ECS tanto del BCE como de las ANC.

3.3 SEPARACIÓN DE ÁMBITOS FUNCIONALES

El Reglamento del MUS establece que el BCE adoptará y hará públicas todas las normas internas necesarias para garantizar la separación entre la función de supervisión, por un lado, y los ámbitos de política monetaria y otras funciones del BCE, por otro, con inclusión de las normas relativas al secreto profesional y a los intercambios de información.

Además de las medidas ya adoptadas en materia de separación organizativa y procedimental para cumplir lo establecido en el Reglamento del MUS, el Consejo de Gobierno adoptó el 17 de septiembre de 2014 una Decisión del BCE sobre la aplicación de la separación entre las funciones de política monetaria y supervisión⁹. Esta Decisión contiene, en particular, disposiciones relativas al secreto profesional y a los intercambios de información entre ambas áreas, y entró en vigor el 18 de octubre de 2014.

El contenido de esta Decisión se refiere a principios generales que dejan espacio para la adopción de futuros acuerdos específicos sobre las modalidades de la estructura interna del BCE. Incluye aspectos organizativos, es decir, la autonomía de los procesos de adopción de

⁹ Decisión BCE/2014/39 (DO L 300, 18.10.2014, p. 57)

decisiones, una disposición sobre el secreto profesional y normas sobre el intercambio de información entre las áreas de supervisión y de política monetaria del BCE.

Las normas sobre intercambio de información entre ambas áreas permiten al BCE cumplir sus diferentes tareas de manera eficaz y eficiente, evitando interferencias indebidas entre ambas funciones y protegiendo suficientemente la información confidencial. En particular, el régimen de confidencialidad del BCE constituirá el marco principal para la clasificación e intercambio de información dentro del BCE.

El intercambio de información confidencial se regirá siempre por la necesidad de conocer y deberá garantizar que los objetivos de cada función no se vean comprometidos. En caso de conflicto de intereses, el Consejo de Gobierno deberá decidir sobre los derechos de acceso a la información confidencial.

Con respecto al intercambio de ese tipo de información entre las funciones de política monetaria y de supervisión, la Decisión establece que el intercambio de información en forma de datos FINREP y COREP anónimos¹⁰, así como análisis agregados confidenciales (que no contengan información bancaria individual ni información sensible sobre políticas) debe realizarse conforme al régimen de confidencialidad. Cuando se trate de datos brutos, como el intercambio de datos bancarios de supervisión individuales y valoraciones (especialmente en relación con entidades concretas o información sensible sobre políticas), el acceso será más restringido y deberá autorizarlo el Comité Ejecutivo.

Esta Decisión solo es aplicable al BCE. No se refiere al intercambio de información dentro del MUS (es decir, entre el BCE y las ANC), que se tratará separadamente.

3.4 CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL Y LA DIRECCIÓN DEL BCE RELACIONADOS CON LA SUPERVISIÓN BANCARIA

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del MUS, el Consejo de Gobierno establecerá y publicará un código de conducta para el personal y la dirección del BCE relacionados con la supervisión bancaria. El BCE ha preparado normas de conducta ética en el marco de una revisión general del Código Ético aplicable al personal del BCE. Estas nuevas normas tendrán en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento del MUS y en el Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el BCE. Tras consultar al Consejo de Supervisión y a los representantes del personal, el Comité Ejecutivo del BCE ha remitido la

¹⁰ FINREP (información financiera) y COREP (información común) forman parte de las normas técnicas de aplicación (ITS, por sus siglas en inglés) de la ABE. FINREP trata de recoger información financiera de las entidades bancarias y representa un formato estandarizado de sus cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y anexos detallados). COREP recoge, también en un formato estandarizado, información relativa al cálculo del Pilar 1, es decir, detalles sobre fondos propios, deducciones y requisitos de capital (riesgo de crédito, de mercado y operacional) y grandes exposiciones.

propuesta al Consejo de Gobierno para su consideración y aprobación. De conformidad con el Acuerdo Interinstitucional, el BCE ha informado al Parlamento sobre los elementos principales del proyecto de código de conducta antes de su adopción.

3.5 CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento interno del BCE, el Consejo de Supervisión adoptará y actualizará un código de conducta que sirva de guía para sus miembros y que se publicará en el sitio web del BCE. El BCE está preparando actualmente dichas normas de conducta ética para los miembros del Consejo de Supervisión, que tendrán en cuenta la exigencia prevista en el Reglamento del MUS de establecer y mantener procedimientos generales y formales, que incluyan plazos proporcionados, para la evaluación previa y la prevención de posibles conflictos de intereses derivados de la ulterior contratación de miembros del Consejo de Supervisión.

3.6 ASPECTOS DE LA POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS DEL MUS

La creación del MUS ha tenido consecuencias importantes desde el punto de vista de los recursos humanos, más allá de la contratación de personal inicial descrita. La intensa cooperación sin precedentes necesaria entre el BCE y las ANC, particularmente a través de los ECS y los equipos de inspección *in situ*, y el éxito del modelo de gestión basado en una matriz elegido dependen, entre otras cosas, de un alineamiento suficiente entre sus miembros a todos los niveles. Para ello es necesario alinear algunas políticas clave de recursos humanos, si bien, en general, las condiciones de empleo seguirán difiriendo entre las instituciones que integran el MUS. Se han logrado importantes avances en las siguientes áreas:

- **Información sobre el desempeño:** el BCE y las ANC han elaborado un marco de información para reconocer y evaluar las aportaciones de los empleados asignados a los equipos conjuntos, con el objetivo de lograr un elevado nivel de desempeño. Las ANC podrán utilizar esta información para sus sistemas de evaluación internos. En lo que se refiere a la protección de datos, el BCE está preparando una consulta al Supervisor Europeo de Protección de Datos.
- **Programa de formación:** con el fin de transmitir conocimientos, desarrollar capacidades, y apoyar y promover el cambio a una cultura común del MUS, se ha elaborado un programa de formación que incluye los siguientes temas: gobernanza, metodología, habilidades personales y de gestión, tecnología de la información y capacitación para nuevos empleados.

- **Movilidad dentro del MUS:** conforme al Reglamento del MUS, el BCE «establecerá, junto con todas las ANC, disposiciones para velar por que se lleven a cabo de forma adecuada intercambios de personal con las ANC y entre ellas y envíos de personal en comisión de servicios». Los intercambios y envíos de personal en comisión de servicios se consideran, de hecho, un importante factor para el establecimiento de una cultura de supervisión común. Durante la fase de establecimiento del MUS, se ha puesto especial énfasis en la movilidad dentro de los ECS (para coordinadores de ECS, subcoordinadores nacionales y expertos).

3.7 RÉGIMEN LINGÜÍSTICO

El Reglamento nº 1 de 1958 por el que se fija el régimen lingüístico de las instituciones de la UE es el marco jurídico fundamental que determina el régimen lingüístico del MUS. El Reglamento Marco del MUS establece el régimen lingüístico que debe emplearse para la comunicación entre el BCE y las ANC, y entre el MUS y las entidades supervisadas.

En lo que se refiere a la comunicación dentro del MUS, se utilizará el inglés conforme a los acuerdos entre el BCE y las ANC previstos en el artículo 23 del Reglamento Marco del MUS.

En lo que respecta a la comunicación con las entidades de crédito supervisadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Marco del MUS, todo documento que una entidad supervisada envíe al BCE podrá estar redactado en cualquiera de las lenguas oficiales de la UE y la entidad supervisada tendrá derecho a recibir una respuesta en esa misma lengua. El BCE y las entidades supervisadas podrán acordar el uso exclusivo de una lengua oficial de la UE en sus comunicaciones escritas, incluidas las relativas a decisiones de supervisión del BCE. Las entidades supervisadas podrán revocar este acuerdo en todo momento, lo que solo afectará a los aspectos del procedimiento de supervisión del BCE que aún no se hayan aplicado. Asimismo, si los participantes en una audiencia oral solicitan ser oídos en una lengua oficial de la UE distinta de la utilizada en el procedimiento de supervisión del BCE, deberán comunicarlo al BCE con suficiente antelación para que este pueda adoptar las medidas necesarias.

La mayoría de entidades (85) ha aceptado el inglés como lengua de comunicación con el BCE, si bien un grupo más pequeño de 34 entidades significativas, que incluye a la mayoría de entidades de Alemania y a varias de Austria, Bélgica, Chipre, Eslovenia, Finlandia, Francia e Italia, ha expresado su preferencia por utilizar su lengua nacional para la comunicación.

4 MARCO JURÍDICO

4.1 FINALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DEL BCE SOBRE TASAS DE SUPERVISIÓN

El BCE publicó el 30 de octubre su Reglamento sobre las tasas de supervisión, que entrará en vigor el 1 de noviembre de 2014. El Reglamento, adoptado por el Consejo de Gobierno tras una consulta pública, incluida una audiencia pública, establece los regímenes de cobro de una tasa anual de supervisión por el BCE por los gastos derivados de su nueva función de supervisión a partir de noviembre de 2014.

El Reglamento establece la metodología para: (i) determinar el importe total de la tasa anual de supervisión; (ii) calcular el importe a pagar por cada entidad de crédito o grupo bancario supervisado y (iii) cobrar la tasa.

Al concluir el plazo de la consulta pública en el mes de julio, el BCE había recibido 31 grupos de comentarios de asociaciones de mercado y de banca, entidades financieras y de crédito, bancos centrales, supervisores y otras autoridades y personas, en los que se respaldaban claramente los elementos básicos del régimen de tasas propuesto. Los comentarios recibidos dieron lugar a una modificación del marco de las tasas de supervisión en relación con la exclusión de las indemnizaciones de daños y perjuicios pagadas por el BCE a terceros del importe a cobrar mediante las tasas de supervisión, la fecha en que las entidades supervisadas deben informar de los factores subyacentes al cálculo de la tasa y la exclusión del cálculo de las sucursales establecidas en Estados miembros no participantes, conforme a lo previsto en el considerando 77 del Reglamento del MUS. Se ha publicado en el sitio web del BCE un informe al respecto en el que se ofrece información detallada sobre el modo en que se han tenido en cuenta los comentarios recibidos en el marco de la consulta pública.

En adelante, el BCE continuará poniendo en práctica el marco de tasas de supervisión, con especial atención al establecimiento de contacto con las entidades supervisadas. A tal efecto, con el fin de facilitar la configuración inicial de este marco, se solicita a las entidades de crédito que aporten al BCE información como deudores antes del final de diciembre de 2014. Se prevé emitir la primera notificación de tasas a finales de 2015, que abarcará 14 meses, incluidos noviembre y diciembre de 2014 y el año 2015 completo.

4.2 SEGUIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL BCE SOBRE LA COOPERACIÓN ESTRECHA

De acuerdo con el Reglamento del MUS, los Estados miembros cuya moneda no sea el euro pueden participar en el MUS en un régimen de cooperación estrecha. En tanto el artículo 7 del

Reglamento del MUS establece las condiciones básicas para el establecimiento de la cooperación estrecha entre el BCE y las autoridades competentes de un Estado miembro solicitante, los aspectos procedimentales (como el plazo y el contenido de la solicitud de establecimiento de una cooperación estrecha, su evaluación por el BCE y la adopción de la decisión del BCE) se establecen en la Decisión BCE/2014/5, que entró en vigor el 27 de febrero de 2014¹¹.

Hasta el momento, no se ha notificado ninguna solicitud de establecimiento de cooperación estrecha con arreglo a este procedimiento. No obstante, el BCE ha recibido manifestaciones de interés informales de algunos Estados miembros, con los que ha organizado reuniones bilaterales para estudiar el posible establecimiento de una cooperación estrecha.

5 MODELO DE SUPERVISIÓN

5.1 FINALIZACIÓN DEL MANUAL DE SUPERVISIÓN

El Manual de Supervisión es un documento interno para el personal del MUS en el que se describen los procesos y la metodología para la supervisión de las entidades de crédito y los procedimientos de cooperación en el seno del MUS y con las autoridades externas. El Consejo de Supervisión aprobó en septiembre de 2014 una nueva versión del Manual de Supervisión centrada en el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES), en la que se basa la planificación de las actividades de 2015.

El Manual de Supervisión cubre las siguientes áreas:

- composición y dotación de personal de los ECS;
- procesos y procedimientos de supervisión;
- funciones y responsabilidades en el seno del MUS;
- metodología de las inspecciones *in situ*; y
- metodología y procedimiento del PRES del MUS, conforme a las directrices de la ABE al respecto.

El personal del MUS ha comenzado a realizar pruebas de la metodología del PRES para evaluar la solidez del sistema de evaluación de riesgos y proponer nuevas mejoras.

Se prevé que la Guía de Supervisión sea un documento vivo actualizado en función de la evolución del mercado y las prácticas de supervisión.

¹¹ Decisión BCE/2014/5, de 31 de enero de 2014, sobre la cooperación estrecha con las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros participantes cuya moneda no sea el euro (DO L 198, 5.7.2014, p. 7).

5.2 PUBLICACIÓN DE LA GUÍA DE SUPERVISIÓN BANCARIA

El MUS está sujeto a requisitos de publicación para asegurar que tanto las entidades supervisadas como el público en general estén adecuadamente informados sobre su modelo de supervisión. En particular, el Acuerdo Interinstitucional establece que el BCE publicará en su sitio web una guía de prácticas de supervisión.

El 29 de septiembre de 2014, el BCE publicó un documento titulado Guía de Supervisión Bancaria, en la que se explica el funcionamiento global del MUS de forma sencilla y se ofrece una perspectiva general de los principales procesos y metodologías de supervisión aplicados a las entidades de crédito significativas y menos significativas. Por ejemplo, se describe el trabajo de los ECS y la interacción entre las áreas de gestión del MUS en el desarrollo del ciclo de supervisión. El objetivo de la Guía es ayudar a que las entidades supervisadas conozcan mejor los procesos básicos de supervisión del MUS y, en su caso, ajusten sus procedimientos internos.

La Guía se basa en el Reglamento del MUS y el Reglamento Marco del MUS y está disponible en todas las lenguas oficiales de la zona del euro y en lituano. No tiene por objetivo establecer nuevos requisitos legales, por lo que no crea nuevas obligaciones para las entidades de crédito ni para el MUS.

6 PREPARACIÓN DE OTRAS LÍNEAS DE TRABAJO RELEVANTES

6.1 MARCO DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SUPERVISORA

Durante el trimestre anterior, los trabajos relacionados con el marco de datos e información del MUS se centraron en la finalización de los preparativos para un proyecto de reglamento del BCE sobre presentación de información financiera con fines de supervisión. Este proyecto de reglamento del BCE fue sometido a consulta pública el 23 de octubre de 2014. De conformidad con el Acuerdo Interinstitucional, el proyecto de reglamento del BCE fue enviado a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo antes del inicio de la consulta pública.

Actualmente solo están obligadas a presentar información financiera con fines de supervisión las entidades que aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a nivel consolidado. El proyecto de reglamento del BCE sobre presentación de información financiera con fines de supervisión tiene por objeto incluir en la información periódica los informes consolidados de las entidades sujetas a marcos contables nacionales, así como los informes individuales (es decir, de una sola persona jurídica). En consecuencia, se ha tenido en cuenta el

principio de proporcionalidad. El proyecto de reglamento del BCE no afecta a las normas contables aplicadas por los grupos o entidades supervisados en sus cuentas consolidadas o anuales, ni constituye una modificación de las normas contables aplicadas para la presentación de información supervisora. Asimismo, de conformidad con el CRR, se ha notificado a la ABE que el BCE, en cuanto autoridad competente, ejercerá su capacidad discrecional para recoger información financiera de grupos significativos supervisados, conforme a lo previsto en las normas técnicas de aplicación sobre información supervisora.

En materia de estadística, el BCE ha establecido la estructura organizativa necesaria para gestionar los datos de supervisión remitidos y dar servicio a las actividades de supervisión bancaria relacionadas con esos datos. La recogida de datos periódica se canalizará a través de las ANC hacia el BCE. Este enfoque descentralizado, que ya se ha aplicado con éxito para la recogida de otros conjuntos de datos estadísticos, requiere la participación de las ANC en el primer nivel de control de calidad. El segundo nivel de control de calidad se realizará en el BCE. Estos controles asegurarán la aplicación homogénea de los mismos estándares de calidad de datos en todas las entidades supervisadas por el MUS.

6.2 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Se han logrado importantes avances en el desarrollo de la tecnología y el soporte informáticos necesarios para el establecimiento del MUS.

- **Sistema de gestión de la información (IMAS):** El IMAS estará operativo el 4 de noviembre de 2014. El IMAS será la principal herramienta informática de los ECS y la base técnica para garantizar procesos armonizados y una supervisión coherente de las entidades de crédito. Especialmente durante la fase inicial del MUS, el IMAS será un elemento clave para asegurar que todos los ECS apliquen la metodología y estándares comunes. Las pruebas internas del IMAS se completaron en agosto y las pruebas externas con participantes de todas las ANC y BCN concluyeron a finales de septiembre. Una actividad importante para la puesta en funcionamiento del IMAS en noviembre es la capacitación de todos los supervisores que trabajan en el MUS, que suma más de 3.000 usuarios. El material de capacitación se preparó en paralelo a las pruebas, y las actividades de capacitación alcanzaron su primer récord en octubre, cuando se impartió capacitación a más de 200 usuarios diarios en toda Europa.
- **Recogida de datos, gestión de la calidad de los datos y análisis:** El objetivo principal del Sistema de Datos de Supervisión Bancaria (SUBA, por sus siglas en inglés) es que el BCE pueda recibir datos de supervisión específicos de todos los países participantes en el MUS en formato XBRL, conforme al marco de normas técnicas de aplicación de

la ABE. Los primeros datos de supervisión presentados en plantillas COREP y LCR¹² han sido recibidos y procesados satisfactoriamente.

- **Planificación de recursos empresariales:** Se han definido los requisitos de TI relativos al proceso de cobro de tasas, para lo que también se ha tenido en cuenta el resultado de la consulta pública sobre el proyecto de reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión. En relación con el proceso de cálculo de tasas, los trabajos preliminares relativos a la correspondiente solución técnica progresan adecuadamente. También han comenzado los trabajos para la creación de un portal autoservicio en el que las entidades puedan mantener sus propios datos (contables) sobre las tasas. Gracias a los progresos realizados, el primer presupuesto del MUS y su estructura organizativa y de presentación de información deberían completarse a tiempo para el ejercicio de planificación presupuestaria de 2015.
- **Colaboración, flujo de trabajo y gestión de la información:** El proyecto de TI para gestionar los datos de contacto de las entidades supervisadas y procesar sus posibles consultas se está ejecutando actualmente; se han logrado progresos importantes y el primer conjunto de funcionalidades está operativo desde agosto de 2014. En previsión del esperado aumento de la carga debido al MUS, se están realizando evaluaciones de los servicios de TI comunes y de la capacidad del sistema de gestión documental.
- **Servicios de TI comunes:**
 - Algunas ANC que no son bancos centrales (AT, LU, LV y MT) están fuera de la infraestructura de TI del SEBC/Eurosistema («CoreNet») y han logrado establecer conexión con los BCN correspondientes. Dos ANC (AT y DE) han expresado su preferencia por un enlace directo. Sin embargo, esto solo será posible tras la introducción de la nueva versión de la infraestructura CoreNet, prevista para el primer trimestre de 2015. Entretanto, estas dos ANC han establecido conexiones temporales con el Oesterreichische Nationalbank y el Deutsche Bundesbank, respectivamente.
 - Se ha registrado un nuevo requisito para el intercambio de correos electrónicos y documentos confidenciales entre las entidades significativas y el BCE. Dadas las limitaciones de tiempo, se decidió utilizar el correo electrónico con el protocolo *Transport Layer Security* (TLS¹³). Se ha elaborado una propuesta para aplicar este

¹² Plantilla de información sobre la ratio de cobertura de liquidez. recogen información mensualmente sobre la ratio de liquidez a corto plazo, en el marco de las normas técnicas de aplicación.

¹³ Mecanismo de seguridad que protege los mensajes de correo electrónico cuando se envían a través de una red pública como Internet.

protocolo y se ha iniciado la coordinación con las entidades significativas para aplicar la solución.

7 EVALUACIÓN GLOBAL

Los meses y semanas previos a la publicación de los resultados de la evaluación global se dedicaron a múltiples actividades de control de calidad tanto del análisis de la calidad de los activos como de la prueba de resistencia, así como a la integración (*join-up*) de los resultados de ambos componentes. La comunicación directa entre supervisores y entidades de crédito, el diálogo de supervisión, dirigida a tratar con las entidades sobre los resultados parciales y preliminares antes de su finalización comenzó a finales de septiembre con vistas a la publicación de los resultados definitivos, que tuvo lugar el 26 de octubre de 2014¹⁴.

7.1 PROCESO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA PRUEBA DE RESISTENCIA

El proceso de control de calidad empleado en el análisis de la calidad de los activos se describe en el segundo Informe Trimestral publicado en mayo de 2014. En esta sección se analiza el control de calidad de la prueba de resistencia.

El BCE y las ANC han trabajado conjuntamente en la aplicación de un proceso sólido de control de calidad en la fase de la prueba de resistencia de la evaluación global, basándose en las orientaciones de la ABE¹⁵. En el contexto del control de calidad se mantuvieron discusiones en las que se invitó a las entidades de crédito a explicar sus resultados. Asimismo, muchos de los elementos más importantes de la prueba de resistencia se sometieron a una evaluación basada en umbrales en las que los resultados de las entidades se ajustaron si no cumplían los criterios establecidos, poniendo el peso de la carga de la prueba sobre la entidad y no en la ANC o en el BCE¹⁶.

El objetivo del control de calidad del BCE era asegurar que las entidades de crédito aplican la metodología prescrita de forma coherente y reflejan el impacto de los escenarios base y adverso en sus balances de forma apropiada. Uno de los elementos del control de calidad fue una comparación de los resultados de la prueba de resistencia agregada con el modelo de referencia del BCE.

¹⁴ De las entidades que participaron en la evaluación global, un total de once han sido clasificadas como menos significativas y, en consecuencia, no serán supervisadas directamente por el BCE; asimismo, hay ocho entidades que no participaron en la evaluación global pero que serán supervisadas directamente por el BCE como entidades significativas. De dichas entidades, las que no sean filiales de otras entidades significativas serán sometidas a una evaluación global.

¹⁵ El BCE asumió la responsabilidad del control de calidad de los países de la zona del euro como se describe en el siguiente enlace: <https://www.eba.europa.eu/documents/10180/563711/2014+EU-wide+Stress+Test+-+FAQs.pdf>

Los objetivos del control de calidad eran:

- asegurar la igualdad de condiciones: sin un proceso sólido de control de calidad, las entidades más conservadoras resultarían penalizadas en relación con las que han adoptado enfoques menos prudentes, lo que sería claramente una desventaja injustificada;
- adoptar un enfoque centrado en cuestiones importantes: el proceso de control de calidad está diseñado para centrarse rápidamente en ámbitos en los que los resultados de la prueba de resistencia de la entidad pudieran subestimar de forma sustancial el impacto sobre el capital de la prueba de resistencia.

Al igual que en el análisis de la calidad de los activos, en la fase de la prueba de resistencia de la evaluación global se empleó también un modelo de «tres líneas de defensa» para el control de calidad:

- en la primera línea se requirió a las entidades que realizasen por sí mismas las pruebas de resistencia desagregadas de acuerdo con la metodología descrita en el Manual de la Prueba de Resistencia para la Evaluación Global; las entidades fueron las encargadas de cumplimentar adecuadamente las distintas plantillas de presentación de resultados de la prueba de resistencia de la ABE y del MUS;
- la segunda línea consistió en controles de calidad independientes realizados por las ANC. Estos controles fueron diseñados por las distintas ANC e incluían, entre otros aspectos, comprobaciones de la calidad de los datos y de la integridad de las plantillas. Asimismo, las ANC participaron activamente coordinando la comunicación de las observaciones sobre el control de calidad de la tercera línea (el BCE) a las entidades de sus respectivos países;
- la tercera línea consistió en la revisión y confrontación de los resultados por parte del BCE, empleando una perspectiva del conjunto del MUS para respaldar una aplicación coherente de la metodología. El proceso de control de calidad liderado por el BCE fue exhaustivo, incluyó controles sobre múltiples aspectos (por ejemplo, calidad de los datos, pruebas específicas, evaluaciones cualitativas) y contó con la participación de las ANC y, en los casos necesarios, de las entidades de crédito concernidas. En el momento de mayor actividad del ejercicio, unos 70 expertos de control de calidad del BCE estuvieron dedicados a la prueba de resistencia.

7.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LOS ACTIVOS Y DE LA PRUEBA DE RESISTENCIA

Un elemento clave de la evaluación global fue que los resultados del análisis de la calidad de los activos se utilizaron para ajustar el balance de partida aplicado en la prueba de resistencia. En la medida en que las cifras del balance al cierre del ejercicio 2013 fueron ajustadas por el análisis de la calidad de los activos, estas variaciones comportaron la revaluación de los resultados proyectados generados en la prueba de resistencia. El proceso de integración de los resultados del análisis de la calidad de los activos y de la prueba de resistencia estuvo en cierta medida dirigido de manera centralizada, puesto que los resultados completos del análisis de la calidad de los activos no podían comunicarse a las entidades con una antelación suficiente a la fecha de publicación que hubiera permitido un enfoque liderado por las entidades. Se requirió a las entidades de crédito que realizasen por sí mismas la integración de algunos de los resultados del análisis de la calidad de los activos, sometiéndose al aseguramiento de la calidad apropiado a nivel central.

El objetivo principal de esta integración fue asegurar que en los resultados de la prueba de resistencia se hubieran tenido en cuenta de manera apropiada los resultados del análisis de la calidad de los activos, garantizando así la confianza en la solidez de los resultados finales de la evaluación global. Así, las proyecciones de pérdidas crediticias derivadas de las carteras de activos registrados siguiendo el principio de devengo de cada entidad se vieron afectadas por los resultados del análisis de la calidad de los activos en los casos en que estos eran sustanciales. Los resultados del análisis de la calidad de los activos generaron diversos ajustes, principalmente de naturaleza prudencial, de los resultados de los balances al cierre del ejercicio 2013. Todas las variaciones identificadas en el análisis de la calidad de los activos pudieron aplicarse directamente al balance de partida. Por otra parte, el análisis de la calidad de los activos ofreció nuevos datos sobre la forma en que las distintas entidades clasifican y miden el riesgo de crédito, así como sobre algunos de los supuestos que determinan los resultados. El objetivo de la integración era asegurar que esta información se incluyese en los resultados de la prueba de resistencia de las entidades. El supuesto crítico adoptado fue que los resultados del análisis de la calidad de los activos de 2013 deberían, si se consideraban importantes, traducirse en ajustes en las proyecciones prospectivas a lo largo del horizonte temporal de la prueba de resistencia. En los casos en los que los resultados del análisis de la calidad de los activos revelasen que las pérdidas crediticias no se habían medido correctamente en términos históricos, deberían comprobarse las proyecciones para determinar si se habían elaborado de forma apropiada.

Aparte de la integración de los activos registrados conforme al principio de devengo, ciertos elementos del examen de las exposiciones de los activos de nivel 3 valorados al valor razonable

efectuados en el marco del análisis de la calidad de los activos podrían influir en la prueba de resistencia prospectiva. Dichos elementos podrían agruparse a grandes rasgos en tres componentes: ajustes a las posiciones en efectivo, ajustes a las posiciones en derivados y ajustes de valoración del crédito. Los ajustes de la prueba de resistencia referidos a las exposiciones de activos de nivel 3 evaluados al valor razonable podrían ser positivos o negativos; sin embargo, fueron necesarios para asegurar el resultado más exacto posible y evitar una doble contabilización.

Para el control de calidad de la integración tanto el BCE como las ANC realizaron cálculos independientes de los resultados. Para dichos cálculos se empleó una herramienta de integración elaborada por el BCE y distribuida a las ANC y a las entidades. Debe tenerse en cuenta que durante su elaboración se realizaron dos rondas de pruebas en las que las ANC evaluaron la herramienta y enviaron sus observaciones y comentarios. A continuación, el BCE comparó las dos versiones de los resultados de la integración, se aplicaron comprobaciones tanto cuantitativas como cualitativas y se acordó el modelo final.

7.3 DIÁLOGO DE SUPERVISIÓN

El diálogo de supervisión constituyó el último elemento del control de calidad de la evaluación global. El objetivo principal de estas discusiones finales mantenidas entre los ECS, los representantes de las ANC y las entidades de crédito era presentar resultados parciales y preliminares a las entidades antes de la publicación de los resultados finales, a fin de darles la oportunidad de plantear preguntas y remitir comentarios sobre los resultados de la evaluación global. Con ello se aseguró un proceso adecuado de la finalización de los resultados del ejercicio. Durante las dos semanas comprendidas entre el 29 de septiembre y el 10 de octubre de 2014, se invitó a todas las entidades sujetas a la evaluación global a asistir a una reunión celebrada en la sede del BCE en Fráncfort del Meno. Por lo general, los participantes de las entidades fueron directores generales financieros u otros directivos de rango similar y gestores y directores de riesgos.

Los resultados parciales y preliminares se presentaron a las entidades en un formato estandarizado, lo que garantizó que ninguna entidad resultase favorecida obteniendo una información más detallada que el resto. Al término de sus respectivas reuniones, las entidades dispusieron de un plazo de 48 horas para remitir preguntas y observaciones al BCE, algunas de las cuales podrían traducirse en ajustes en el resultado final individual a discreción del BCE. El BCE ofreció respuestas, refiriéndose en primer lugar a las cuestiones más importantes. Durante el diálogo de supervisión se informó a algunas entidades de que debían volver a remitir sus plantillas para la presentación de los resultados de la prueba de resistencia a fin de reflejar

ajustes que el BCE estimaba necesarios para mantener una situación de igualdad de condiciones y garantizar la calidad de los resultados (por ejemplo, en casos en que las entidades habían aplicado parámetros de riesgo específicos no acordes con la metodología y significativamente menos conservadores que los aplicados por las demás entidades). A dichas entidades se les concedió un plazo de 96 horas tras sus respectivas reuniones para remitir la información definitiva.

7.4 PROCESO DE PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES

Tras la aprobación del Comité de Supervisión y del Consejo de Gobierno, todas las entidades sujetas a la evaluación global recibieron el 23 de octubre de 2014 las plantillas de comunicación que contenían sus resultados finales. Esta comunicación iba acompañada de un escrito de consentimiento en el que las entidades debían expresar formalmente su conformidad con la publicación de sus resultados 48 horas después de su recepción. Todas las entidades prestaron su consentimiento a la publicación.

El 26 de octubre de 2014, el BCE publicó los resultados de la evaluación global, divulgando los resultados de cada entidad en plantillas estandarizadas, junto con un informe agregado en el que se describían los resultados de la muestra completa de entidades participantes y se ofrecen más detalles acerca de la organización, la metodología, y la ejecución del ejercicio. Estos documentos pueden consultarse en el sitio web del BCE.

El AQR se tradujo en ajustes agregados de 47,5 mm de euros del valor contable de los activos de las entidades participantes a 31 de diciembre de 2013. En el escenario adverso, el capital agregado disponible de las entidades se reduciría en unos 215,5 mm de euros (el 22 % del mantenido por las entidades participantes). La inclusión de este efecto adicional de incremento de los activos ponderados por riesgo sitúa el impacto de capital total en 262,7 mm de euros en el escenario adverso. Este impacto se traduce en un descenso de 4,0 puntos porcentuales de la ratio de CET1 de la entidad participante mediana, desde el 12,4 % hasta el 8,3 % en 2016. En total, la evaluación global detectó un déficit de capital de 24,6 mm de euros en las 25 entidades participantes tras comparar estas ratios de solvencia proyectadas con los umbrales definidos para el ejercicio.

Estos resultados toman como punto de partida el balance inicial de las entidades de crédito participantes a 31 de diciembre de 2013. Sin embargo, desde el principio de la evaluación global, las entidades han seguido reforzando su solvencia, por ejemplo, emitiendo capital. Las 130 entidades han emitido capital por un total aproximado de 57,1 mm de euros desde el 1 de enero de 2014. Teniendo en cuenta el capital obtenido desde esa fecha, quedan 9,5 mm de euros por cubrir, distribuidos entre 13 entidades.

7.5 ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS

En los casos en los que la ratio de capital de una entidad, determinada por la evaluación global, se sitúe por debajo de los umbrales relevantes, se ha requerido a las entidades que presenten planes de capital en las dos semanas siguientes a la publicación de los resultados, que serán posteriormente evaluados por el MUS. Los déficits de capital identificados en el análisis de la calidad de los activos o en el escenario base de la prueba de resistencia han de cubrirse en el plazo de seis meses, y los detectados en el escenario adverso, en el plazo de nueve meses. El período de seis o nueve meses comienza a contarse desde el 26 de octubre de 2014, fecha de publicación de los resultados de la evaluación global. Los ECS realizarán un atento seguimiento de la aplicación de los planes de capital.

Los planes de capital de las entidades se presentarán en una plantilla específica elaborada por el BCE. Las entidades deberán mostrar en dichos planes que, a fin de reforzar sus posiciones de capital y de cumplir los objetivos requeridos, recurrirán en primer lugar a fuentes privadas de financiación.

Se espera que, en general, los déficits detectados en el análisis de la calidad de los activos y en el escenario base de la prueba de resistencia se cubran principalmente con nuevas emisiones de instrumentos de capital CET1. El uso de instrumentos de capital de nivel 1 adicional (AT1) para cubrir los déficits identificados en el escenario adverso de la prueba de resistencia será limitado y dependerá del umbral de conversión o amortización, como se indicaba en la nota de prensa del BCE de 29 de abril de 2014. No se impondrán límites a la admisibilidad de los instrumentos convertibles existentes que estén sujetos a conversión incondicional predefinida en CET1 en el horizonte de la prueba de resistencia, ni de los instrumentos de ayuda estatal empleados por los Estados miembros en el contexto de los programas de asistencia financiera.

Las ventas de activos y su impacto en los resultados, los activos ponderados por riesgo y las deducciones del capital CET1 únicamente serán admisibles como medidas extraordinarias si pueden distinguirse claramente de las operaciones ordinarias. Generalmente, los grandes programas de ventas de activos de carteras claramente separadas (por ejemplo, ventas de carteras de titulización) y las ventas de filiales entrarán en esta categoría. Se tendrá en cuenta el impacto de los planes formales de desapalancamiento o de reestructuración (acordados con la Comisión Europea).

Las reducciones de los activos ponderados por riesgo como consecuencia de cambios en los modelos de riesgo del Pilar 1 y en los enfoques de este pilar no se considerarán admisibles para

afrontar un déficit de capital, salvo que estos cambios ya hubieran sido planificados y aprobados por la autoridad competente antes de la divulgación de los resultados de la evaluación global.

En sus planes de capital, las entidades de crédito podrán proponer que los déficits detectados solo en el análisis de la calidad de los activos puedan compensarse con beneficios no distribuidos a partir de 2014. Por lo que se refiere a los déficits de capital identificados en el escenario base o en el escenario adverso de la prueba de resistencia, únicamente se admitirán para su reducción la diferencia entre los beneficios realizados antes de provisiones desde 2014 y los beneficios antes de provisiones previstos para el mismo año en los escenarios de la prueba de resistencia. Esto se debe a que contabilizar el importe total supondría una doble contabilización, dado que los beneficios ya se han tenido en cuenta en las proyecciones de la entidad para la prueba de resistencia. Los ECS evaluarán la adecuación y la credibilidad de todas las medidas de capital previstas. Si se considera que un plan de capital no es adecuado o creíble, el BCE tomará una decisión sobre las posibles medidas de supervisión de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del MUS. En caso de que se prestase asistencia pública se observarían estrictamente las normas de ayuda pública de la Comisión Europea y, a partir del 1 de enero de 2015, lo previsto en la Directiva de Reestructuración y Resolución Bancaria. También se aplicarían los Criterios de referencia sobre déficits de capital y de asunción de pérdidas publicados por el Ecofin y el Eurogrupo el 9 de julio de 2014.

Las medidas de supervisión requeridas se aplicarán como una de las decisiones adoptadas en el proceso anual de revisión y evaluación supervisora (PRES) de 2014, que se basará en gran parte en los resultados de la evaluación global y la evaluación de los planes de capital, así como en el resultado del análisis y la evaluación anuales efectuados por las ANC.

Una vez enviada dicha decisión a las entidades de crédito, los ECS comenzarán un seguimiento de la implementación de los planes de capital basado en un diálogo continuado con las respectivas entidades, en el que participarán los colegios de supervisores existentes según corresponda. Como parte de este proceso de seguimiento, los ECS harán un estrecho seguimiento de la incorporación de los resultados del análisis de la calidad de los activos en los siguientes estados financieros de las entidades, de conformidad con el marco contable aplicable. No todos los ajustes se reflejarán en las cuentas. Sin embargo, los ECS vigilarán también los que tengan naturaleza prudencial (así como las medidas correctoras no cuantitativas) en el curso de la supervisión ordinaria.

En el conjunto de medidas de supervisión adoptadas para afrontar las deficiencias identificadas en la evaluación global se incluyen medidas cuantitativas, como exigencias adicionales de capital a los requerimientos mínimos del Pilar 1, restricciones a la distribución de dividendos y requerimientos de liquidez específicos, por ejemplo imponiendo límites a los desfases de

vencimiento entre activos y pasivos. Además, en el Pilar 2 se incluyen una serie de medidas cualitativas, dirigidas por ejemplo a cuestiones de gestión y de comunicación de información, controles internos y prácticas de gestión del riesgo. El MUS empleará el conjunto completo de instrumentos del Pilar 2 según se requiera, utilizándolos para hacer frente a la situación y el perfil de riesgo específicos de cada entidad.

8 RENDICIÓN DE CUENTAS

En este apartado se exponen brevemente los elementos principales del cumplimiento de la obligación de rendir cuentas ante el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo durante el período contemplado¹⁷. El Reglamento del MUS establece también varios canales de interacción con los parlamentos nacionales. La primera interacción se produjo el 8 de septiembre de 2014, con un intercambio de puntos de vista en el Bundestag alemán.

En relación con el Consejo de la UE, la presidenta del Consejo de Supervisión informó sobre el progreso del establecimiento del MUS y de la evaluación global en la reunión informal del Ecofin celebrada el 13 de septiembre de 2014. Una vez asumidas por el BCE sus competencias plenas de supervisión, el MUS rendirá cuentas ante el Eurogrupo en presencia, en su caso, de representantes de Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que participan en el MUS.

En relación con el Parlamento Europeo y conforme a lo establecido en el Acuerdo Interinstitucional, el BCE remitió a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento las actas confidenciales de las reuniones del Consejo de Supervisión celebradas entre julio y septiembre de 2014. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del MUS, el 22 de septiembre el BCE también remitió al Parlamento Europeo su Decisión de 17 de septiembre de 2014 sobre la aplicación de la separación entre las funciones de política monetaria y supervisión del BCE (BCE/2014/39). La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios recibió asimismo el 17 de octubre de 2014, previamente a la consulta pública iniciada el 23 de octubre, el proyecto de reglamento del BCE sobre presentación de información financiera con fines de supervisión, así como otros actos jurídicos adoptados por el BCE en el contexto del MUS, incluido el Reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión. La presidenta del Consejo de Supervisión respondió también a otras preguntas de los miembros del Parlamento Europeo (las preguntas formuladas y sus respuestas están publicadas en el sitio web del BCE). El 31 de octubre de 2014, el BCE informó al Parlamento sobre los aspectos básicos del Código ético del personal del BCE y del proyecto de código de conducta de los miembros del Consejo de

¹⁷ En el apartado 8 del primer Informe Trimestral se presentó un resumen del marco de rendición de cuentas.

Supervisión, antes de su adopción. De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Interinstitucional, el BCE ha ampliado también su línea de información para preguntas relacionadas con el MUS y ha incluido en el sitio web una sección de preguntas frecuentes.

El 14 de octubre de 2014 se celebró un seminario entre el Parlamento Europeo y el BCE con la participación de la presidenta del Consejo de Supervisión para explicar más detalladamente las políticas del BCE a los miembros del Parlamento al inicio del nuevo período legislativo. La segunda de las dos comparecencias públicas ordinarias en 2014 de la presidenta del Consejo de Supervisión ante la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo, que es uno de los principales canales de rendición de cuentas ante el Parlamento, está prevista para el 3 de noviembre de 2014, precedida de un intercambio de impresiones *ad hoc* el mismo día. Esta comparecencia ofrecerá a la presidenta del Consejo de Supervisión y a los miembros del Parlamento Europeo la posibilidad de analizar en un momento muy oportuno los resultados de la evaluación global, publicados el 26 de octubre de 2014, así como, sobre la base de este informe, el estado final de los preparativos del MUS en vísperas de que el BCE asuma plenamente sus funciones de supervisión con arreglo al Reglamento del MUS.

Por último, durante este período se produjo la primera interacción con los parlamentos nacionales. Aunque la rendición de cuentas de las actividades del MUS se realizará a escala europea, el artículo 21 del Reglamento del MUS prevé canales de información a los parlamentos nacionales. En este contexto, el 8 de septiembre de 2014, la presidenta del Consejo de Supervisión fue invitada, junto con Elke König, presidenta de la Autoridad Federal de Supervisión Financiera alemana (BaFin) y miembro del Consejo de Supervisión, a participar en un cambio de impresiones a puerta cerrada ante la Comisión de Finanzas del Bundestag alemán.

9 PRÓXIMAS ETAPAS Y RETOS FUTUROS

El 4 de noviembre de 2014, el BCE asumirá de forma plena las competencias de supervisión que le atribuye el Reglamento del MUS. Los retos que debe afrontar el MUS a partir de este momento son, especialmente:

- El **seguimiento de la evaluación global**, cuyo aspecto más importante es la evaluación de los planes de capital que las entidades deben aportar en caso de déficit de capital y la vigilancia de su aplicación. Sea o no preciso un plan de capital, se examinarán las conclusiones de la evaluación global para todas las entidades y sus auditores de cuentas con el fin de determinar si los resultados del análisis de calidad de los activos se han incorporado a los estados financieros y, si es necesario, considerar el empleo de medidas prudenciales disponibles para complementar el tratamiento contable.

- El **inicio del ciclo de supervisión del MUS**, que incluye, en particular, la finalización del programa de evaluación supervisora de 2015 para cada entidad de crédito significativa, y una prueba del sistema de evaluación de riesgos y de la metodología y el procedimiento para el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES). El resultado establecerá las bases del «modelo de supervisión del MUS», aplicable a todos los elementos del sistema único, incluidas las entidades menos significativas.
- El **comienzo de las operaciones de los ECS, encargados de la supervisión diaria de las entidades significativas**. Entre los retos se encuentran la integración del numeroso personal nuevo, la interacción fructífera entre el BCE y las ANC, y la prueba de las nuevas infraestructuras y del apoyo que prestan las funciones horizontales del BCE.

Los acontecimientos de los próximos meses en relación con estas cuestiones, así como los preparativos realizados y las principales metas alcanzadas durante la fase de transición, se expondrán en el primer Informe Anual del MUS, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del MUS. La publicación de dicho informe, que abarcará el período comprendido entre noviembre de 2013 y diciembre de 2014, está prevista para el segundo trimestre de 2015.